


Feb. 20/45

3998.

01/8297  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

proy. de ley por virtud del cual se
deroga la ley que había declarado
de utilidad pública la adquisición
por el Estado de veintemil hectáreas
del terreno en la búsqueda de las
matas, para un parque nacional.

7 piezas.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 FEB 1945

Número: 3588

Al Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación congressional, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se deroga la Ley que había declarado de utilidad pública la adquisición por el Estado de veinte mil hectáreas de terrenos en las cercanías de ~~San José~~ de las Matas, para un Parque Nacional, e inviste de capacidad al Poder Ejecutivo para establecer por medio de decretos un régimen especial de conservación forestal para esos terrenos, en cuanto sea necesario para prevenir su erosión y favorecer la lluvia.

Los terrenos en referencia pertenecen generalmente a agricultores que no están realizando ningún cultivo contrario a la conservación forestal, pero que, por el interdicto establecido por la Ley No. 530, se ven en la imposibilidad de hacer transacciones con esos terrenos, lo cual perjudica la economía nacional.

La parte del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a dictar reglas especiales en relación con el régimen forestal de esos te-

rrenos, concilia satisfactoriamente los dos intereses que se presentan acerca de los terrenos en referencia, o sea el de dar libertad para que puedan ser objeto de transacciones provechosas para la economía nacional, y el de que quede asegurada la conservación forestal en los mismos, lo que sólo es estrictamente indispensable en las cumbres montañosas que atraviesan dichos terrenos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 22-1945.-

0089


Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i ú d a d.-

señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1986,
de fecha 20 de febrero corriente, anexo al cual remitió el
proyecto de ley, por virtud del cual se deroga la Ley que
había declarado de utilidad pública la adquisición por el
Estado de veinte mil hectáreas de terrenos en las cercanías
de LAS MATAS, para un Parque Nacional, e invis-
te de capacidad al Poder Ejecutivo para establecer por me-
dio de decretos un régimen especial de conservación fores-
tal para esos terrenos.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de
ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitu-
cionales.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

61/8298



Munigh
Ida. Est. Jueves 22.
Dada, etc

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm: 1986

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

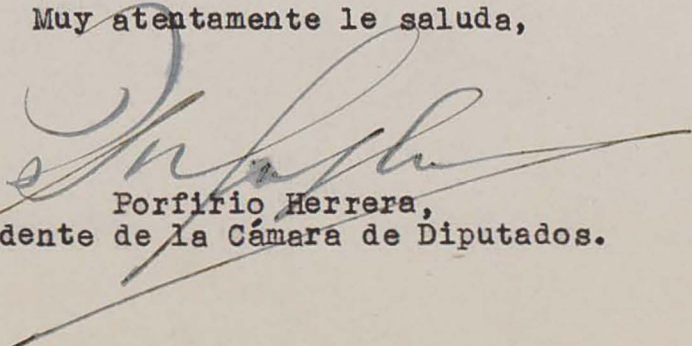
20 FEB 1945

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d .-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley por virtud del cual se deroga la Ley que había declarado de utilidad pública la adquisición por el Estado de veinte mil hectáreas de terrenos en las cercanías de San José de las Matas, para un Parque Nacional, e inviste de capacidad al Poder Ejecutivo para establecer por medio de decretos un régimen especial de conservación forestal para esos terrenos, en cuanto sea necesario para prevenir su erosión y favorecer la lluvia.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/scnb.-

61/8294

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

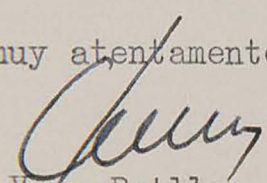
Núm. 4733

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de Feb. de 1945.Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República tengo a bien avisarle recibo de su oficio No. 88, de fecha 22 de febrero en curso, así como de la Ley que deroga la No. 530 del 17 de junio del año 1933, en virtud de la cual se había declarado de utilidad pública la adquisición de una porción de terrenos de 20.000 hectáreas en las cercanías de Las Matas, para un parque nacional, y significarle que ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada con el No. 824.

De Ud. muy atentamente,


Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la Presidencia.hc
AM

P/18362

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 22-1945.-

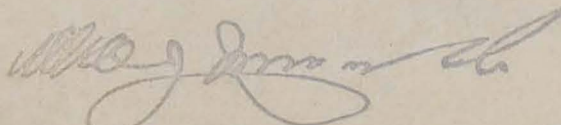
0088

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por virtud de la cual se deroga la Ley que había declarado de utilidad pública la adquisición por el Estado de veinte mil hectáreas de terrenos en las cercanías de Las Matas, para un Parque Nacional, e inviste de capacidad al Poder Ejecutivo para establecer por medio de decretos un régimen especial de conservación forestal para esos terrenos, en cuanto sea necesario para prevenir su erosión y favorecer la lluvia.

Saludo a usted con la mayor consideración
y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

FAM/.

01/8361

TESORO Y COMERCIO; Y AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.--

INFORME QUE PRESENTAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL TESORO Y COMERCIO Y AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY POR VIRTUD DEL CUAL SE DEROGA LA LEY QUE HABIA DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA LA ADQUISICION POR EL ESTADO DE VEINTE MIL HECTAREAS DE TERRENOS EN LAS CERCANIAS DE SAN JOSE DE LAS MATAS, PARA UN PARQUE NACIONAL? E INVISTE DE CAPACIDAD AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER POR MEDIO DE DECRETOS UN REGIMEN ESPECIAL DE CONSERVACION FORESTAL PARA ESOS TERRENOS, EN CUANTO SEA NECESARIO PARA PREVENIR SU EROSION Y FAVORECER LA LLUVIA.--

Ciudad Trujillo, D. S. D.
 14 de febrero del 1945.--

Señores Diputados:

Con su oficio número 3588, de fecha 12 de febrero del 1945, el Honorable Señor Presidente de la República, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, sometió a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esta Cámara, un proyecto de ley por virtud del cual se deroga la ley que había declarado de utilidad pública la adquisición, por el Estado, de veinte mil hectáreas de terrenos en las cercanías de San José de las Matas, para un Parque Nacional, e inviste de capacidad al Poder Ejecutivo para establecer por medio de decretos un régimen especial de conservación forestal para esos terrenos, en cuanto sea necesario para prevenir su erosión y favorecer la lluvia.--

Tomado en consideración el proyecto de ley por esta Honorable Cámara en su sesión celebrada el martes 13 del corriente mes, el diputado Presidente, en virtud de lo que dispone el Reglamento Interior lo sometió a estudio de las Comisiones Permanentes de Agricultura, Industria y Trabajo y del Tesoro y Comercio para su correspondiente informe.--

Los miembros de las Comisiones citadas que suscriben, después de un cuidadoso y pormenorizado estudio de ese asunto, ponderando el hecho que señala el Honorable Presidente Trujillo en el mensaje con que acompañó ese proyecto, de que estos terrenos pertenecen a agricultores que no pueden hacer ninguna transacción con esos terrenos, lo cual es perjudicial a la economía nacional, y que los citados agricultores no realizan ningún cultivo contrario a la conservación forestal, han ponderado los provechos que se derivarán tan pronto como este proyecto sea convertido en Ley y proponen que merezca el voto favorable de esta Cámara. Con tanta mayor razón cuanto que el mismo proyecto autoriza al Poder Ejecutivo a dictar reglas especiales en relación con el régimen forestal de esos terrenos, lo que concilia de manera harto satisfactoria los dos intereses que se presentan acerca de los citados terrenos, o sea, el del Estado: asegurar la conservación forestal de esas tierras; y el de los agricultores, dejarlos en libertad para que puedan hacer las transacciones que les impedía el interdicto establecido por la dicha Ley No. 530, ~~juzaen pertinentes~~, todo lo que redundará en beneficio del país y de su economía.--

Por tales razones las Comisiones que suscriben esperan y así lo encarecen, que este proyecto recibirá la más amplia acogida por parte de esta Cámara.--

LAS COMISIONES:

TESORO Y COMERCIO:

Federico García Godoy,
Presidente.

Tácito E. Cordero,
Vicepresidente.

Julio Ricart Vidal,
Secretario.

J. Furcy Pichardo,
Vocal.

José María Puig,
Vocal.

Apolinar Casado,
Vocal.

Elías Vrache Viñas,
Vocal.

Fabio Pereyra,
Vocal.

José Antonio Hungría, Manuel de Js. Rojas,
Vocal. Vocal.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO

P. Francisco Garrido,
Presidente.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente.

Rafael Lembecke,
Secretario.

Pedro A. Estrella,
Vocal.

Alejandro Papiá y Mateo,
Vocal.

Manuel A. Goicoechea,
Vocal.

Federico García Godoy,
Vocal.

Ramón Beras,
Vocal.

Rafael Camejo,
Vocal.

Lic. Milady Félix de L'Official,
Vocal.

Agr. Pedro Valdez,
Vocal.

Lorenzo Álvarez,
Vocal.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se deroga la Ley No. 530, promulgada el 17 de Junio de 1933, que había declarado de utilidad pública la adquisición por parte del Estado de una extensión de terrenos de veinte mil hectáreas, en las cercanías de Las Matas, para un Parque Nacional. En consecuencia, dichos terrenos podrán ser objeto de transacciones particulares.

Art.2.- El Poder Ejecutivo, estará en capacidad para establecer, por medio de decretos, un régimen especial de conservación forestal para los terrenos abarcados por la extensión de terrenos prevista en la Ley que por la presente se deroga, a fin de evitar la erosión de la tierra y favorecer la condensación pluvial.

párrafo.- La violación de esos decretos se castigará con las penas previstas en el artículo 14 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, No. 641, del 14 de febrero de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

El Presidente:
 fdo. Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
 fdos. Milady Félix de Eofficial
 Polibio Díaz.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Febre-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1. - La ley No. 250, promulgada el 17 de febrero de 1945, que declara de utilidad pública la adquisición por parte del Estado de una extensión de terreno de veinte mil hectáreas, en las cercanías de I. a S. N. a. y a, para un parque nacional. En consecuencia, dicha ley puede ser objeto de transacciones particulares.

Art. 2. - El Poder Ejecutivo, estará en capacidad para establecer, por medio de decretos, un régimen especial de servidumbre forestal para las extensiones afectadas por la anterior ley de terrenos prevista en la ley que en el presente se declara, a fin de evitar la explotación de la tierra y conservar la cabecera municipal.

Artículo. - La violación de los decretos que contengan las disposiciones previstas en el artículo 1.º de la ley sobre conservación de terrenos y áreas, del 17 de febrero de 1945, será en la falta de cumplimiento de la misma de trascendencia en el orden municipal. Además de las sanciones, previstas en la ley de conservación de terrenos y áreas, se aplicará a los infractores la pena de prisión de seis meses y multa de diez mil pesos.

10^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 666 de 1945

en el folio No. 72 del libro letra D
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 22 de febrero de 1945
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por virtud del cual se deroga la que había declarado de utilidad pública la adquisición por el Estado de 20,000 hectáreas de terrenos en las cercanías de San José de las Matas.-

PAG. NO. 2.-

ro del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado.

Moisés García Melia
Moisés García Melia
Secretario.

H. Emilio Jiménez
H. Emilio Jiménez
Secretario.-

FAM/.

[Faint, illegible handwritten text]

10^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL N.º 666 de 1945

en el folio..... del libro letra.....
No. 43 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
imperiales.

Ciudad Trujillo, 27 de Julio de 1945

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]





Ida. test. Juan...
Dada, etc.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 530, promulgada el 17 de Junio de 1933, que había declarado de utilidad pública la adquisición por parte del Estado de una extensión de terrenos de veinte mil hectáreas, en las cercanías de ~~San José de las Matas~~ de las Matas, para un Parque Nacional. En consecuencia, dichos terrenos podrán ser objeto de transacciones particulares.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, estará en capacidad para establecer, por medio de decretos, un régimen especial de conservación forestal para los terrenos abarcados por la extensión de terrenos prevista en la Ley que por la presente se deroga, a fin de evitar la erosión de la tierra y favorecer la condensación pluvial.

Párrafo.- La violación de esos decretos se castigará con las penas previstas en el artículo 14 de la Ley sobre Conservación de Montes y Aguas, No. 641, del 14 de Febrero de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 101 de la Independencia; 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:

Milady Felix de L'Official
Milady Felix de L'Official.

Polibio Diaz
Polibio Diaz.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara la ley no. 500, promulgada el 19 de Junio de 1903, que habla de la creación de unidades de policía la legislación por parte del Estado de una asociación de voluntarios de veinte mil miembros, de las que se han de formar en las zonas rurales, para su servicio nacional, en consecuencia, dicha ley queda derogada por efecto de transacciones gubernamentales.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, estará en el deber de expedir esta ley con el fin de dar cumplimiento a lo que en ella se dispone, en todo lo que respecta a la ejecución de la misma, en lo que respecta a la creación de la fuerza y favorecer la organización de la misma, en la medida de sus facultades.

Art. 3.- La violación de esta ley será castigada con las penas previstas en el artículo 19 de la Ley sobre Conservación de Bienes y Riqueza, No. 641, del 14 de Febrero de 1904.



14
LEGISLATURA DE 1903
REGISTRADA con el Núm. 1852
en el tomo 42 del libro letra B de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados y consta de 1 hoja escrita en máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Santo Domingo, R. D., el 24 de Mayo de 1903

[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados